REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C.,

Rad. 11001 40 03 051 2020 00217 00

()-

Revisada la solicitud remitida por la Superintendencia de Industria y Comercio, considera el Despacho que adolece de competencia para su conocimiento con base en los siguientes razonamientos.

El num. 9º del art. 20 del Código General del Proceso establece que los Jueces Civiles del Circuito en 1ª instancia conocen de los procesos relacionados con el ejercicio de los derechos del consumidor. Las controversias surgidas entre los extremos de la demanda radican en el presunto incumplimiento contractual sostenido por GAMALIEL GULFO HERNANDEZ en contra de AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL S.A (LATAM AIRLINES COLOMBIA) por lo cual el expediente debió dirigirse al respectivo Juez Civil del Circuito acorde con la aludida norma.

Así las cosas, acorde con los parámetros consagrados en el art. 90 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de conocer la demanda de acción de protección al consumidor promovida por GAMALIEL GULFO HERANDEZ en contra AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL S.A (LATAM AIRLINES COLOMBIA), acorde con lo expuesto.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juez Civil del Circuito de la ciudad que por reparto le sea asignado, para lo de su competencia.

 $\chi^{\frac{1}{2}} = 1$

Por Secretaría procédase de conformidad y déjense las constancias de rigor. Notifiquese y cúmplase, HERNANDO GÓNZÁLEZ KUEDA Juez JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 231, hoy € 8 JUL 2020 JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario

D۷